

**RV: REF. PRIVACION D ELA PATRIA POTESTAD No.2017-377/SUSTENTACION DLE RECURSO DE APELACION**

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota  
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/09/2021 18:17

Para: Angelica Jisseth Contreras Culma <acontrec@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: [secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** MARIA QUINTERO <QUINTERO728@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 30 de septiembre de 2021 6:16 p. m.

**Para:** Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** ingeniogilbert@gmail.com <ingeniogilbert@gmail.com>; Paola Andrea Lopez Ortiz <paolandrealopez2011@gmail.com>; JOHANA MARCELA <johamarcela2609@hotmail.com>

**Asunto:** REF. PRIVACION D ELA PATRIA POTESTAD No.2017-377/SUSTENTACION DLE RECURSO DE APELACION

Bogotá D.C. octubre 01 de 2021

HONORABLES MAGISTRADOS.  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C.- SALA DE FAMILIA  
Email - [secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
M.P. CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS.  
E. S. D.

REF. PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD No. 11001311001720170037702  
DE PAOLA ANDREA LOPEZ ORTIZ.  
CONTRA. GILBERTO BARRAGAN GUTIERREZ.  
JUZGADO DE ORIGEN. 17 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

**ASUNTO.SUSTENTACION RECURSO APELACION.**

MARIA DEL CARMEN QUINTERO MURCIA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.168.114 de Neiva y tarjeta profesional No.61.610 del Consejo Superior de la Judicatura, y dirección electrónica ***quintero728@hotmail.com***, en aplicación al art. 14 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, de manera comedida me permito dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2021 en los siguientes términos.

1.- Ante su despacho desde el día 07 de septiembre de 2021 envié los argumentos que sustentan el recurso de apelación presentado por el fallo aquí impugnado, razón por la cual al Honorable Magistrado le solicito tener como sustento del recurso de Apelación interpuesto por la suscrita las manifestaciones presentadas en esos escritos, los cuales contemplan los reparos de la sentencia de primera instancia.

2.- Mi poderdante me ha enviado de su correo su inconformidad frente al fallo con el fin de que haga parte integral de los escritos enviados a su despacho como sustentos para que sean tenidos en cuenta como sustentación del recurso de apelación del fallo aquí impugnado, razón por la cual lo anexo como parte integral de la sustentación.

3.- Se recurre este fallo en atención a que según manifestación de mi poderdante No le genera ninguna protección a ella ni a su menor hija, sino que por el contrario las deja en un estado de vulnerabilidad por la situaciones en que han tenido que buscar protección y así se encuentra acreditado dentro del expediente para protegerse del demandado.

4.- Lo anterior por cuanto en este fallo tan solo hace mención a la ausencia de la relación paterno filial, que se debe tener entre padre e hija, sin tener en cuenta por toda las circunstancia en que se ha visto comprometida su menor hija por la mala relación de sus padres, es decir no cuentan con la aceptación del menor querer por lo menos conocer a su padre en otra faceta que no sea de agresión hacia su progenitora, que con las pruebas obrantes en el expediente que sirvieron de anexos a esta demanda, se ha demostrado las acciones en que se ha visto obligada a presentar en nombre suyo y de su hija mi poderdante para protegerse, lo que no se puede afirmar por el demandado acción alguna para recuperar o no dejar perder la relación paterno filial con su hija, mejorando igualmente las relaciones como

padre con la señora PAOLA ANDREA LOPEZ ORTIZ, sino por el contrario tanto su apoderada como el señor GILBERTO BARRAGAN en sus manifestaciones pretenden buscar un responsable de la situación en que se ha visto involucrada su menor hija, sin contar que es quien ha propiciado todo este aislamiento al no acreditar haber intentado mejorar sus relaciones como padres en beneficio de su hija.

5. Parte de los comportamientos del demandado se demuestra con denuncias presentadas por la familia materna en razón a su presencia en forma extraña y personas desconocidas en vehículos alquilados según manifestaciones suyas, en la Inspección de policía del municipio de Rosas del Departamento del Cauca obran las denuncias, donde según mi poderdante el señor Barragán Gutiérrez se encuentra reseñado como persona conflictiva.

6.- Como se puede observar con las pruebas obrantes, la relación de padres no es la mejor ni óptima para su menor hija, ya que según expertos en la materia, **afecta** la salud psicológica y emocional de los **hijos**, les genera Ansiedad, inseguridad, retraso en el desarrollo y bajo rendimiento escolar son algunos síntomas, de ahí que mientras la relación de los padres no mejore, o la menor no se encuentre más crecida se va a encontrar en un estado vulnerable, toda vez que como se pudo obtener de la **entrevista realizada a la menor VALERY MELISSA su progenitor es un extraño, solo tiene en mente la situación que ha tenido que vivir con su progenitora para protegerse de las agresiones de su progenitor.**

7.- Expertos en esta materia afirman que ..”Las discusiones de los progenitores pueden provocar en los menores inseguridad, depresión y desconfianza, entre otros daños emocionales. ... Las discusiones de pareja son inevitables en cualquier familia, pero es importante gestionarlas de manera correcta para evitar que nuestros hijos sufran las consecuencias...”

8.- En el caso que nos ocupa se ha visto no solo el abandono económico y afectivo por parte del demandado para con su hija sino el maltrato moral en que se ha visto involucrada ocasionado con su persecución para con mi poderdante, pero en ningún momento para ver a su hija, sino para cuestionarla y reprocharla, cuando lo primero que debe hacer es generarle confianza demostrando haber mejorado la relación con su progenitora lo cual brilla por su ausencia, razón por la cual la niña no tiene identidad de familia sino temor y desconfianza hacia su progenitor.

.....” *la patria potestad, se concibe necesariamente dentro de la institución de la familia, dentro de la cual el Derecho ha regulado ampliamente este concepto, de modo tal que al referirnos al concepto de patria potestad, de grosso modo se puede afirmar que es la “relación jurídica entre padres e hijos” de donde según se desprenden algunos efectos, que la doctrina ha considerado de dos maneras, en primera medida, en efecto general y otros en efecto particular, según Valencia Zea (2011), los primeros hacen referencia a los derechos y obligaciones de padres con hijos y viceversa, y los segundos son aquellos elementos que conforman más específicamente la patria potestad.*

Con los argumentos aquí expuestos aunados a los ya enviados los cuales hacen parte integral de los enviados al despacho, se demuestra una vez más que el demandado no resulta ser una persona idónea para ejercer el rol de padre, ni seguir ejerciendo la patria potestad, **ya que según lo manifestado por mi poderdante el señor GILBERTO BARRAGAN GUTIERREZ como padre de su menor hija, lo que le genera es temor, desconfianza y temor**, por sus comportamientos

agresivos, razón por la cual continuara ejerciendo su papel de madre protectora hasta que su menor hija lo requiera.

No se explica como pretender el señor BARRAGAN GUTIERREZ tener la custodia de su hija, cuando ha sido ausente desde su corta edad de nacida, no se ha preocupado como padre cumplir con su hija mucho menos tener la custodia para responder por ella, puesto que ***en ningún momento se encuentra demostrado no solo intentar mejorar las relaciones con la progenitora de la menor, sino de iniciar acciones administrativas o judiciales donde haya pretendido tener interés como padre de su hija desde temprana edad, de ahí que no existe excusa alguna para no haberlo hecho, razón por la cual su menor hija no lo identifica como su padre dentro de la entrevista objeto de nulidad procesal por su despacho que es lo que debe prevalecer frente a las entrevista de los padres, sino por el contrario lo identifica como un extraño.***

En estos términos SUSTENTO EL RECURSO DE APELACION ante el Superior con el fin de que la Sentencia aquí recurrida sea REVOCADA parcialmente en cuanto a la negación de las pretensiones de la demanda y en cuanto a la tasación de la cuota alimentaria se mantenga con retroactividad por ser un derecho fundamental de la menor el cual el señor BARRAGAN GUTIERREZ sin excusa alguna la ha venido vulnerando y evadiendo su cumplimiento.

Como parte integral de este escrito allego la comunicación enviada por la señora PAOLA ANDREA LOPEZ ORTIZ a mi correo personal quien me ha solicitado la anexe como parte integral de este escrito de sustentación, para ponerle en conocimiento la situación que ha vivido con el padre de su menor hija con quien se siente amenazada en su tranquilidad y vulnerabilidad de sus derechos como mujer, como madre y como ser humano.

Atentamente.



MARIA DEL CARMEN QUINTERO MURCIA.  
C.C.No.36.168.114 de Neiva  
T.P.No.61.610 del C.S.J.  
Email- quintero728@hotmail.com  
Celular 313 860 50 60

Rosas Cauca, octubre 01 de 2021

Magistrado

**Carlos Alejo Barrera Arias**

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Atento Saludo.

El día 25 de agosto del presente año se llevó a cabo por parte del Juzgado 17 de Familia audiencia de alegatos, conclusiones y fallo dentro del proceso de la Perdida de Patria Potestad No:2017-377 de PAOLA ANDREA LOPEZ ORTIZ en contra de GILBERTO BARRAGAN GUTIERREZ, siendo denegada y sin tener en cuenta aspectos como:

- Las agresiones verbales, y físicas que recibí por parte de GILBERTO BARRAGAN GUTIERREZ, padre de mi hija VALERY MELISSA BARRAGAN LOPEZ durante la época que conviví con él afectándome psicológicamente y colocándonos a mi persona y a mi hija menor en una situación de vulnerabilidad; además que no aportaba económicamente para el sostenimiento del hogar, siendo yo quien trabajaba. Situación que manifesté ante las Comisaria Séptima de Familia en Bogotá, quien procedió a darnos ayuda y protección en un refugio especializado para mujeres y niños en situación de violencia intrafamiliar de la Secretaria de la mujer, otorgándome a mí y a mi hija medidas de protección de por vida, no agresiones físicas verbales o de cualquier otra índole, ante el resultado emitido por Medicina Legal e incapacidad de 8 días por lesiones personales. Su agresión se debió inicialmente a que vendió el carro, falsificando mi firma y que estábamos pagando con un crédito a mi nombre.

En el año 2015 residiendo en mi municipio de origen (Rosas, Cauca) se presenta GILBERTO BARRAGAN GUTIERREZ en mi casa de habitación y me pide que le deje ver a la niña al cual accedí, seguidamente me solicita que le regale un vaso con agua y cuando regreso con agua a la sala de recibo, salió corriendo con la niña en sus brazos de manera arbitraria y por informe de la comunidad, lo estaba esperando un carro en la calle principal y se me robaron la niña. Sintiéndome en situación de angustia, peligro y preocupación por el rapto y paradero de mi hija de tan solo 9 meses de edad y para esa época presentaba a nivel de salud desde su nacimiento un defecto cardiaco.

Gracias a la colaboración de la Comisaria de Familia y del ICBF Popayán, la niña fue rescatada en el terminal de transportes de Popayán por la Policía de Infancia y Adolescencia. GILBERTO BARRAGAN GUTIERREZ está acompañado de una mujer, quien la hace pasar como la madre de mi hija y son conducidos al ICBF Popayán. A mi llegada al Bienestar Familiar con la Comisaria de Familia de Rosas Cauca y mi familia, constato que la persona que se hace pasar por mi como madre de la menor VALERY MELISSA BARRAGAN LOPEZ es la prima de GILBERTO, YEIMI PEÑA GUITERREZ.

También aclaro que había más integrantes de su familia en un carro en las afueras de la dependencia del ICBF Popayan, como también tanto GILBERTO como YEIMI cuando ingresaron a las instalaciones del Bienestar Familiar estaban vestidos de una manera: GILBERTO con una camiseta del Millonarios y YEIMI con jean y no me explico a qué horas se cambiaron, GILBERTO se colocó una camiseta roja y YEIMI con un short blanco y blusa verde; estando la niña en el ICBF Popayan, constate que la niña había llorado mucho, le habían cambiado la ropa y no le habían suministrado alimentos, además de que la estaba amamantando. Ante estos hechos, me vi en la obligación de instaurar una demanda penal en la Fiscalía de Popayan por Ejercicio Arbitrario de Custodia. La Fiscalía ordena realizar examen por presuntas lesiones a mi hija VALERY MELISSA ante el Instituto de Medicina Legal de Popayan encontrándole una lesión e incapacidad por dos (2) días.

- Con el ánimo de brindarle un hogar a mi hija y a las constantes insistencias de GILBERTO, accedí regresar nuevamente a vivir con él y la niña en Bogotá en el año 2016, pero desafortunadamente no hubo un cambio actitudinal por parte de Gilberto, al contrario, demostraba desinterés al hogar y no esfuerzo al quedarse sin empleo por conseguir uno nuevo y aportar con las obligaciones básicas del hogar y con la niña. Durante la convivencia en el año 2017 encontrándome trabajando para aportar al hogar y cuando regreso me encuentro con la sorpresa que se había llevado a la niña, desocupado el apartamento junto con nuestras pertenencias en común, dejándome únicamente mi ropa y me había roto los documentos de los procesos de demandas instaurados hacia él en los diferentes entes jurídicos, como también se llevó mis documentos personales como las actas de grado originales de mi Título como Ingeniera de Sistemas, constancias originales de estudio y de trabajo en las distintas empresas donde he laborado y que requiero como soporte a mi hoja de vida para conseguir empleo. Ante los nuevos hechos presentados, su comportamiento obsesivo y con la angustia de desconocer el paradero de mi hija y de recuperarla, acudí a la URI de la Fiscalía cercana a Venecia en el sur de Bogotá para entablar una demanda por ejercicio arbitrario de custodia y también lo hice ante la Comisaria Séptima. Pasados 15 días aproximadamente tuve información por parte de GILBERTO ante mi insistencia y por la enfermedad cardiaca que padecía mi hija más el medicamento diario a suministrar, manifestándome que la tenía en el departamento del Tolima, pero continué llamándolo para que me le entregara y fue entonces que me dijo que la niña, la tenía en la casa de familia de su hermana mayor YULIANA BARRAGAN a cuidado de su madre BLANCA CECILIA GUTIERREZ. Como no me permitían ver ni entregarme a mi niña instauré esta demanda civil de PRIVACION DE PATRIA POSTESTAD ante el juzgado 17 de Familia, al tener el radicado de la misma, y el consentimiento del Investigador de la SIJIN acudí a la Policía del circuito de Soacha Cundinamarca, sintiendo temor por la vida de mi hija y la mía, solicitando acompañamiento para que me fuera entregada, aclarando que la Policía se mantuvo alejada en caso de correr riesgos de violencia y fue así que me acerque a la casa donde se encontraba mi hija muy respetuosamente. Me permitieron entrar y mi niña se encontraba en el segundo piso, cuando me vio fue la felicidad más grande, se me tiró a mis brazos, la tomé entre mis brazos y pude constatar que se encontraba en mal estado: demacrada, no aseada y con piojos. Al indicarle a la señora BLANCA CECILIA GUTIERREZ que me iba a llevar a mi hija con el acompañamiento de la Policía, me doy cuenta que le habían pasado seguro a la puerta

principal y no me permitieron salir, encontrándome como secuestrada. La señora BLANCA me agrede y me intenta arrebatarme a la fuerza a mi hija porque me la quería quitar de mis brazos y me la golpea en la cabeza contra la pared, en esos momentos aparece su hijo JHONY ANDRES BARRAGAN GUTIERREZ, y me agrede, quitándome la niña de mis brazos, en ese momento grito pidiendo auxilio, la Policía interviene y me logran rescatar junto a mi hija. Somos llevados a la estación de Policía de Soacha ante los hechos de violencia intrafamiliar, JHONY ANDRES BARRAGAN GUTIERREZ, mi hija VALERY MELISSA y yo PAOLA ANDREA LOPEZ ORTIZ, a JHONY ANDRES BARRAGAN GUTIERREZ le hacen efectivo comparendo por violencia intrafamiliar. Ante los protocolos de la Policía de Infancia y adolescencia mi niña es llevada al Bienestar Familiar, amanece esa noche en Bienestar y al otro día el caso lo entrega el Bienestar familiar a la Comisaria Primera de Soacha, otorgándome el cuidado y custodia nuevamente provisional al tenerla vigente desde el municipio de Rosas, Cauca. Ante estos hechos de violencia me vi nuevamente obligada a instaurar una demanda penal por violencia intrafamiliar, rapto de menores, secuestro simple, calumnia e injuria en contra de la señora BLANCA CECILIA GUTIERREZ en la URI de la Fiscalía en el municipio de Soacha Cundinamarca.

- El 18 de diciembre de 2018 y 29 de abril de 2019 hizo presencia en el municipio de Rosas, Cauca hostigando a mi familia y en compañía de su familia como primos, mamá y hermano, por lo cual existe en la Inspección de Policía denuncia por parte de mi prima LILIANA ELCIRA SERNA LOPEZ. Viéndose mi familia en la obligación de informar a la Comisaria de Familia ante estos sucesos.
- En el año de 2018 por solicitud del Juzgado 17 de Familia y este proceso de Privación de Patria Potestad y por la irresponsabilidad e incumplimiento de la cuota alimentaria de la cual en ninguno de los entes jurídicos se llegó a establecer, debido a la inasistencia a las audiencias por parte de GILBERTO, me vi obligada a entablar una demanda penal de inasistencia alimentaria ante la Fiscalía Segunda en el municipio de Soacha Cundinamarca, de la cual la Fiscal en este año requirió ampliación de la demanda para que siga su curso.
- Es de anotar que el acoso por parte de GILBERTO BARRAGAN GUTIERREZ hacia mi persona también lo recibí en Bogotá en los trabajos que desempeñé, dirigiéndose a mis Jefes o Coordinadores desprestigiando mi nombre y mi buena honra para que fuera despedida, como también llamando a las líneas donde estaba registrado mi celular, reportándolo como robado para que fuera bloqueado en varias ocasiones.
- Como madre de la menor VALERY MELISSA BARRAGAN LOPEZ soy la persona que desde la gestación hasta la fecha le he garantizado sus derechos en lo concerniente a protección, vivienda, salud, subsidio familiar, recreación, educación, vestido y alimentación; aspectos en los que el padre hasta la fecha ha sido ajeno a cumplir con sus responsabilidades hacia su hija, siendo abandono total.

Señor Magistrado, ante los hechos manifestados y las diferentes situaciones que me ha tocado vivir para brindarle a mi hija seguridad y protección, recurro a usted y

ante mi desacuerdo con el fallo emitido por la Juez de Familia del Juzgado 17 del Bogotá, le solicito muy comedidamente se me conceda la custodia permanente y la Patria Potestad de mi hija VALERY MELISSA BARRAGAN LOPEZ para su buen desarrollo emocional, psicológico y personal. Además, se le suspenda los derechos mas no las obligaciones al padre de mi hija hasta que ella cumpla la edad propicia y supere las dificultades a las que ha sido expuesta por su padre, siendo hasta la fecha una persona desconocida para ella y su entorno familiar paterno.

Respecto al fallo pronunciado por la Juez de Familia, fue impuesto de una manera intimidante y autoritario en la audiencia llevada a cabo el día 25 de agosto del presente año, porque se basó únicamente hacia la valoración psicológica realizada a mi hija VALERY MELISSA BARRAGAN LOPEZ, atribuyéndome como influencia negativa donde se “ha desdibujado la figura paterna a su niña VALERY apunto de que ella lo clasifica como GILBERTO el malo y ahora tiene a FREDY como el bueno” e imponiendo el quitar la Patria Potestad hacia mi persona, desconociendo los procesos que se han llevado a cabo durante estos años y el comportamiento inadecuado del padre frente a la responsabilidad con su hija, y además no contesto en los términos establecidos la demanda que le impuse y no asistió a la prueba de confesión; no tuvieron en cuenta lo relatado en la entrevista realizada por la Trabajadora social donde mi hija manifiesta desconocer a su padre.

Aclaro que mi hija le llama papá a mi primo FREDY ARCOS LOPEZ porque le brinda afecto y escucha a su hija TATIANA ARCOS MOPAN decirle papá.

Para su conocimiento y debido a que la trabajadora social en la entrevista con mi hija le pregunta donde vive y en donde estudia, revela esta información para el expediente del proceso el cual está siendo compartido con la parte demandada, al igual que en las valoraciones psicológicas realizadas a mi hija y a mi persona, se solicitó no colocar mi Dirección de residencia y fue expuesta en el mismo expediente que tuvo acceso también la parte demandada; razón por la cual quedamos vulnerables de nuevo en la ciudad de Bogotá por parte de Gilberto y su familia, optando por regresar a mi pueblo natal Rosas Cauca, buscando la opción nuevamente de protección de la niña y apoyo de mi entorno familiar.

Agradecemos de antemano su atención,

*Paola Andrea López O.*

**Paola Andrea López Ortiz**  
**c.c. 34323135 de Popayán, Cauca.**  
**Especialista Seguridad Informática**